DNCP/DJ N° 2044/15 **Caso N° 2853**

Asunción, 09 de julio de 2015.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA 'ADQUISICIÓN DE BOMBA DE AGUA' CONVOCADO POR EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (ID N° 295799)" ----------

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por el **Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante como caso N° 2853,** de fecha 03 de julio de 2015. ----------

En la referida denuncia, el **denunciante** expresa cuanto sigue: *"en el llamado se solicita la provisión, instalación y puesta en marcha de 2 bombas de agua, pero lo llamativo del caso y que me motiva a realizar esta denuncia es el comunicado con el cual informan el resultado de la adjudicación, NOTA DE ADJUDICACION JEM-UOC N°153/15 del día 3 de julio de 2015, donde se comunica la adjudicación a una empresa Electro Mec por un monto de 9.500.000..- y a la par comparando la NOTA RESOLUCION UOC N° 32/2015 del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, "por la cual se adjudica a firma Electro Mec,...." en su parte resolutiva expresa: art 1°. Adjudicar a la firma Electro Mec, por un monto equivalente a 11.700.000.- Llama la atención esta "dualidad" de montos para el mismo llamado. La variación del monto por el cual se adjudica no debería sufrir ninguna alteración en estas etapas del llamado, salvo alguna restricción presupuestaria o parecer de la Convocante (en su atribuciones) de reducir la cantidad de insumos a ser adquiridos, pero dado que el valor que se maneja es de 2 unidades, bombas de agua, por un valor de 11.500.000. Y ante la "verdad matemática" de dividir dicho monto por su único divisor posible (no se puede adquirir media, un cuarto de bomba), con resultado de 5.850.000, este último valor dista mucho de los*

9.500.000, que se comunica.-Cualquier otro "arreglo tecnico-economico" es extemporáneo a esta altura del llamado.-Pues el llamado estipula provisión, instalación, y puesta en marcha de la bomba, con todo lo que eso implica. El costo unitario por dicha descripción por una bomba se replica exactamente en la segunda. Con lo detallado, pongo a conocimiento esta llamativa discrepancia de valores que llama la atención y crea suspicacia sobre el proceso o manejo de la cosa pública." ----------

Que, por medio de Nota DNCP/DJ N° 1981/15 esta Dirección Jurídica ha comunicado el inicio de la presente Investigación Preliminar al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados a fin de que justifique lo referido en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Que, mediante Nota JEM-UOC N° 171/15 ingresada como Exp. N° 6984 de fecha 07 de julio de 2015, **el Lic. Osvaldo Barua Molas, en carácter de Director de UOC** de la entidad convocante ha manifestado cuanto sigue: *"Me dirijo a usted (...) a los efectos de clarificar lo denunciado, justificando que en fecha 06/07/2015 según Nota JEM – UOC N° 162/15 se rectificó la Nota JEM – UOC N° 153/15 en la que se realizó la notificación de la adjudicación del Llamado a Contratación Directa N° 21/2015, (...) debido a un error involuntario en el monto en el momento de la notificación y no así en la Resolución UOC N° 32/2015 que le fuera adjunta; en el que expresa el monto correcto de la adjudicación".* (Sic.) ----------

Adjunta la convocante copias de Acta de Apertura de ofertas del llamado objeto de análisis, Acta de Evaluación de Oferta N° 22/2015, Resolución UOC N° 32/2015, Nota JEM – UOC N° 153/15, Nota JEM – UOC N° 160/15 y comunicaciones de correo electrónico remitidas a los oferentes. ----------

Atendiendo a lo transcripto precedentemente esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones: ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Objeta el denunciante la discrepancia existente entre el monto de adjudicación del llamado comunicado mediante Nota de Adjudicación JEM-UOC N° 153/15 (notificación al oferente) y el monto indicado en la Resolución de Adjudicación N° 32/2015 del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, indicando que en la primera la suma referida asciende a Gs. 9.500.000 y en la segunda, a Gs. 11.700.000. ----------

La adjudicada por su parte refiere que dicha discrepancia se debió a un error involuntario en la redacción de la Nota JEM-UOC N° 153/15 y que mediante Nota JEM – UOC N° 160/15 en fecha 06 de julio de 2015, ha rectificado la comunicación anterior, indicando el monto de adjudicación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Adjudicación. ----------

Corresponde en primer lugar, verificar el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 01 de junio de 2015, y el Acta de Evaluación de Ofertas N° 22/2015, documentos en los que se observa que en el presente llamado han participado dos firmas: MERLIN, cotizando la suma de Gs. 13.800.000 y ELECTRO-MEC cotizando por valor de Gs. 11.700.000. ----------

A su vez de la Resolución UOC N° 32/2015 emitida en fecha 03 de julio de 2015 por la Convocante, la firma ELECTRO-MEC ha sido adjudicada por la suma de Gs. 11.700.000, en concordancia con la oferta presentada. ----------

A partir de lo expuesto se puede concluir que **la Convocante ha adjudicado a la firma ELECTRO-MEC de acuerdo al valor cotizado por esta en la oferta presentada**.----------

Ahora bien, mediante Nota JEM – UOC N° 153/15, dirigida a los oferentes, se verifica que la Convocante ha indicado que el monto adjudicado a la firma ELECTRO-MEC asciende a Gs. 9.500.000.----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, debe señalarse que dicha comunicación se realiza al solo efecto de poner en conocimiento de los oferentes el resultado de la adjudicación de modo a posibilitar el cómputo del plazo para presentar las impugnaciones que estos consideren pertinentes. ----------

Por otra parte, se observa que la Convocante mediante Nota JEM – UOC N° 160/15 ha rectificado el error en que incurriera en la primera notificación, aclarando que el monto adjudicado asciende a Gs. 11.700.000, tal como se desprende de la Resolución de adjudicación. ----------

Por lo expuesto precedentemente y no existiendo méritos para el inicio de una investigación de oficio, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar de conformidad al art. 17 inc. d) del Decreto 7434/11. ----------

Abg. MARÍA JOSÉ AYALA
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica-DNCP